

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19455 de 30 de noviembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2023/0015253

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Una vez realizada la verificación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se encontró que la persona otorgante del poder, es decir, la señora **ÁNGELA MARCELA VARGAS SILVA**, no coincide con el representante legal actual de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**. Por lo anterior, debe allegar la documentación por medio de la cual se le hayan delegado las facultades para nombrar un apoderado, o en su defecto debe allegar el poder debidamente conferido por el representante legal actual al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el literal f) artículo 26 de la Decisión 486.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES